



Factura: 001-002-000167266



20221701036000319



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701036000319

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707329296
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707329296

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701036000319

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

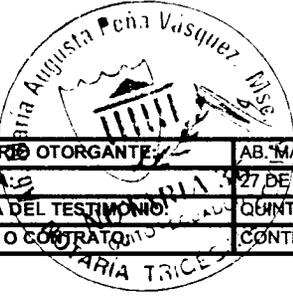
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707329296
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707329296

OBSERVACIONES:

Colegio de Notarios de Pichincha





EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701036000319

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707329296
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707329296

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





Factura: 001-002-000167265



20221701036P01679

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20221701036P01679					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	1793191854001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701036P01679
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha



<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO O ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701036P01679
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01063">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01063</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://www.firmadigital.gob.ec/">https://www.firmadigital.gob.ec/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
OBSERVACIÓN:	



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701036P01679
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1793191854001/SRICCT202000140636/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1793191854001/SRICCT202000140636/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968599370001/CATRCR2021002401997/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968599370001/CATRCR2021002401997/</a>
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701036P01679
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:29)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1793191854001/CATRCR2021002601790/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1793191854001/CATRCR2021002601790/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	file:///C:/Users/Estacion/Desktop/NOTARIA%20MAGALY/2022/ABRIL/27-04-2022/reportpdf.pdf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	file:///C:/Users/Estacion/Desktop/NOTARIA%20MAGALY/2022/ABRIL/27-04-2022/reportpdf%20(1).pdf
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARÍA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1	2022	17	01	36	P
---	------	----	----	----	---

TARIFA: *María Augusta Peña Vásquez*

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

Que otorga:

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

A favor de:

**La compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.**

Cuantía:

**INDETERMINADA**

**Dí 5 copias**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

\*\*\*\*\* MNAM \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **miércoles veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós**, ante mí **ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ MSC.**, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, de estado civil casado, en su calidad de ministro y como tal representante del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**

1 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según  
2 consta en los documentos que como habilitantes se  
3 adjuntan; y, por otra parte, el señor **FRANCISCO**  
4 **MARTIN ACOSTA TAMAYO**, de estado civil casado, en  
5 calidad Gerente General de la compañía **KILA**  
6 **SUSTAINABLE RESORT S.A.S.**, según se desprende de  
7 nombramiento, que se agrega como documento  
8 habilitante, a quienes de conocer doy fe, en  
9 virtud de haberme presentado sus cédulas de  
10 ciudadanía y certificados de votación,  
11 autorizándome a la obtención de su información en  
12 el Registro Personal Único, de conformidad con lo  
13 dispuesto en el Artículo setenta y cinco (Art.  
14 75) de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad  
15 y Datos Civiles y Resolución cero setenta y ocho  
16 guión dos mil dieciséis dictada por el Pleno del  
17 Consejo de la Judicatura el dos de mayo del dos  
18 mil dieciséis; y, que se agrega como habilitante  
19 a esta escritura. Los comparecientes son de  
20 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
21 domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad  
22 legal para contratar y obligarse que la ejercen  
23 en las calidades antes indicadas; y, advertidos  
24 que fueron por mí la Notaria del objeto y  
25 resultados de la presente escritura pública, así  
26 como examinados en forma aislada y separada, de  
27 que comparecen al otorgamiento de esta escritura  
28 sin coacción, amenazas, temor reverencial,



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que  
2 me entregan y que copiada textualmente es como  
3 sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
5 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
6 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
7 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
8 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN,  
9 en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El **Ministerio**  
10 **de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y**  
11 **Pesca**, representado en este acto por el señor  
12 **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de  
13 ministro y como tal representante de la entidad  
14 rectora de inversiones, según consta en los  
15 documentos que como habilitantes se adjuntan. A  
16 esta parte, en adelante y para efectos del  
17 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.-  
18 La compañía **KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.**,  
19 constituida bajo las leyes de la República del  
20 Ecuador, representada por **FRANCISCO MARTIN ACOSTA**  
21 **TAMAYO**, en su calidad de Gerente General y como  
22 tal Representante Legal, conforme consta del  
23 nombramiento que se adjunta al presente  
24 instrumento. A esta parte, en adelante y para  
25 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
26 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en  
27 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**  
28 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de

1 interpretación del CONTRATO se considerará que  
2 las palabras o frases, definidas a continuación,  
3 tendrán exactamente los significados que constan  
4 a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se  
5 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de  
6 Promoción y Atracción de Inversiones, que de  
7 acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
8 (Nro. 252) de (22) de diciembre de (2017), es el  
9 máximo órgano de rectoría gubernamental en  
10 materia de INVERSIONES y el organismo competente  
11 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
12 INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIA.-  
13 Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que  
14 surja entre las PARTES con respecto a este  
15 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente  
16 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado  
17 con su interpretación, ejecución, validez o  
18 terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código  
19 Orgánico de la Producción, Comercio e  
20 Inversiones, publicado en el Suplemento del  
21 Registro Oficial (Nro. 351) de (29) de diciembre  
22 de (2010) y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se  
23 refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
24 representado por la máxima autoridad del  
25 Ministerio que preside el Comité Estratégico de  
26 Promoción y Atracción de Inversiones, o la  
27 autoridad designada para la suscripción del  
28 contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso  
2 al imprevisto que no es posible resistir, según  
3 los términos del artículo 30 del Código Civil  
4 ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son  
5 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE  
6 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de  
7 este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la  
8 firma de este instrumento según lo establecido en  
9 la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
10 Orgánica para el Desarrollo Económico y  
11 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,  
12 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.-  
13 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece  
14 directamente a la suscripción de este CONTRATO,  
15 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,  
16 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta  
17 es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de  
18 las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN  
19 NUEVA.- De conformidad con el literal b) del  
20 artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN  
21 NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a  
22 incrementar el acervo de capital de la economía,  
23 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
24 productivos que permita ampliar la capacidad  
25 productiva futura, generar un mayor nivel de  
26 producción de bienes y servicios, o generar  
27 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de  
28 activos productivos que ya se encuentran en

10  
11

1 funcionamiento, así como los créditos para  
2 adquirir estos activos, no implica inversión  
3 nueva." 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella  
4 que se efectúa de conformidad con el literal a)  
5 del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en  
6 el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.-  
7 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley  
8 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
9 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad  
10 y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento  
11 del Registro Oficial Nro. 309 de (21) de agosto  
12 de (2018). 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se  
13 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA  
14 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
15 modalidades señaladas taxativamente en el  
16 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y  
17 descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE  
18 LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios  
19 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
20 de acuerdo con el sector económico en el que este  
21 se desarrollará y que se encuentran detallados en  
22 la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO  
23 DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto  
24 de actividades propuestas y descritas por la  
25 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la  
26 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
27 consiste en la construcción de un Resort  
28 Turístico en la Amazonía ecuatoriana, el cual



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 pretende ser autosustentable, en materia de  
2 insumos, en un 80%, gracias a su granja de  
3 Agricultura Regenerativa Orgánica. El proyecto  
4 busca conseguir el sello PUNTO VERDE (Marca  
5 institucional que otorga el Ministerio de  
6 Ambiente) y convertirse en un complejo con huella  
7 de carbono negativa. El proyecto se desarrollará  
8 en la Amazonía ecuatoriana junto a la localidad  
9 de Cotundo, parroquia Archidona, cantón  
10 Archidona, Provincia de Napo. El proyecto se  
11 desarrollará en Sector de TURISMO, CINEMATOGRAFIA  
12 Y AUDIOVISUALES; Y, EVENTOS INTERNACIONALES,  
13 contenida en el literal f) del artículo 17 del  
14 Reglamento de Inversiones. El monto de inversión  
15 del proyecto asciende a ocho millones quinientos  
16 mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de  
17 América (USD 8.500.000,00), que se ejecutarán  
18 durante los años 2022-2025. 2.14.- REGLAMENTO A  
19 LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al  
20 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica  
21 para el Fomento Productivo, Atracción de  
22 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad  
23 y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto  
24 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del  
25 Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de  
26 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se  
27 refiere al Reglamento de Inversiones del Código  
28 Orgánico de la Producción, Comercio e

1 Inversiones, publicado en el Suplemento del  
2 Registro Oficial Nro. 450, de (17) de mayo de  
3 (2011) y sus reformas. En este contexto deberá  
4 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
5 Ejecutivo Nro. 252, del (22) de diciembre de  
6 (2017), y las reformas establecidas mediante  
7 Decreto Ejecutivo 617, del (20) de (18) de  
8 diciembre de (2018). 2.16.- COA.- Se refiere al  
9 Código Orgánico Administrativo, publicado en el  
10 Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de  
11 (07) de julio de (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**  
12 **ANTECEDENTES.-** 3.1.- El artículo 285 de la  
13 Constitución de la República del Ecuador  
14 establece que la política fiscal tendrá como  
15 objetivo específico la generación de incentivos  
16 para la inversión en los diferentes sectores de  
17 la economía y para la producción de bienes y  
18 servicios, socialmente deseables y ambientalmente  
19 aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI  
20 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS  
21 DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante  
22 escritura pública, los cuales otorgarán, durante  
23 su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
24 TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
25 contractuales que sean necesarios para el  
26 desarrollo de la nueva inversión. Así también  
27 manifiesta que en los contratos de inversión se  
28 detallarán los mecanismos de supervisión y



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 regulación para el cumplimiento de los parámetros  
2 de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La  
3 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos  
4 incentivos tributarios temporales, para los  
5 sectores priorizados e industrias básicas,  
6 aplicables para sociedades nuevas o existentes,  
7 para las inversiones realizadas a partir de la  
8 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del  
9 artículo 26 de dicha ley establece que, para  
10 acceder a la exoneración del impuesto a la renta  
11 prevista en dicho cuerpo normativo, las  
12 sociedades nuevas y existentes deberán generar  
13 empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE  
14 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso  
15 al incentivo de Exoneración del Impuesto a la  
16 Salida de Divisas para la importación de materias  
17 primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA  
18 deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así  
19 mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
20 límite de la exoneración será conforme al monto  
21 de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo  
22 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que  
23 podrán solicitar y suscribir un contrato de  
24 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos  
25 inversionistas cuyos proyectos impliquen o  
26 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
27 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de  
28 los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)

1 durante el primer año de INVERSIÓN planificada.

2 3.6.- El artículo 15 del COPCI se  
3 institucionalizo el Comité Estratégico de  
4 Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
5 máximo organismo de rectoría gubernamental en  
6 materia de INVERSIONES y competente para aprobar  
7 las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.-

8 En el artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo  
9 252 de (22) de diciembre de (2017), publicado en  
10 el Suplemento del Registro Oficial 158, el (11)  
11 de enero de (2018), se atribuye a la entidad  
12 rectora en materia de inversiones la facultad  
13 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa  
14 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y  
15 Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
16 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este  
17 caso la entidad rectora el Ministerio Producción,  
18 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A

19 través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro.  
20 636, de (14) de noviembre (2018) y (11) de enero  
21 de (2019), respectivamente, se transformó al  
22 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en  
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
24 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
25 absorción de los Ministerios de: Industrias y  
26 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio  
27 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción  
28 de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.-



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de (18) de  
2 marzo de (2019), emitida por el Comité  
3 Estratégico de Promoción y Atracción de  
4 Inversiones, publicada en el Registro Oficial  
5 Nro. 471, de (18) de abril de (2019), señala que  
6 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de  
7 INVERSIÓN se requerirá que el monto mínimo de la  
8 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta  
9 mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al  
10 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO  
11 DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión  
12 planificada; a contarse a partir de la firma del  
13 CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la  
14 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de (18) de  
15 febrero de (2019), publicada en el Registro  
16 Oficial Nro. 458 del (1) de abril de (2019),  
17 detalla los aspectos operativos para la  
18 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento  
19 Productivo, determinando la forma de aplicación  
20 del parámetro de empleo requerido para acceso a  
21 los mismos, tanto para empresas nuevas como  
22 existentes a la fecha de expedición de dicha  
23 norma. 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-  
24 CEPAI-2019, establece que la aplicación de la  
25 exoneración proporcional será de la siguiente  
26 manera: "Para empresas existentes que apliquen la  
27 fórmula prevista en el literal b), del artículo  
28 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento

1 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir  
2 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la  
3 nueva inversión, la aplicación del incentivo de  
4 impuesto a la renta iniciará a partir del primer  
5 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."

6 3.12.- La compañía KILA SUSTAINABLE RESORT  
7 S.A.S., se constituyó por acciones simplificadas  
8 y fue inscrita en el Registro Societario del  
9 Cantón Quito el (17) de diciembre de (2021), es  
10 decir fue constituida posterior a la vigencia de  
11 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y del

12 COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No.  
13 16 de (24) de mayo de (2021), el señor Julio José  
14 Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro  
15 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

16 Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro.  
17 MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de (9) de septiembre de  
18 (2019), se designó para ejercer la Secretaría del  
19 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
20 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones  
21 del Ministerio de Producción, Ministerio de  
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

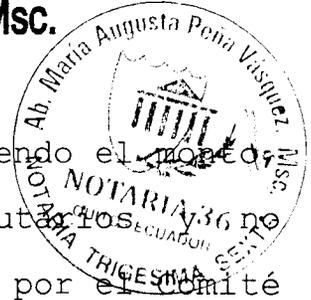
23 Pesca. 3.15.- El (28) de diciembre de (2021), la  
24 compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S, presentó  
25 una solicitud de contrato de inversión de  
26 conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del  
27 COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión  
28 es una convención mediante el cual se pactan las



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 condiciones de la inversión, incluyendo el monto,  
2 el plazo y los beneficios tributarios  
3 tributarios según sean determinadas por el Comité  
4 Estratégico de Promoción y Atracción de  
5 Inversiones." 3.16.- Mediante Informe Técnico  
6 Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0101-IT de (18) de  
7 marzo de (2021), el Ministerio de Producción,  
8 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su  
9 calidad de autoridad nacional en materia de  
10 inversiones, analizó la solicitud de contrato de  
11 inversión de la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT  
12 S.A.S, concluyendo y recomendando la aprobación  
13 de la firma del contrato de inversión entre el  
14 Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.  
15 3.17.- El Ministerio de Turismo, en su calidad de  
16 ente rector en la materia en la que se desarrolla  
17 la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MT-  
18 SFCT-2022-006-CI de (31) de marzo del (2022). En  
19 este informe, el ente rector en la materia en que  
20 se ejecuta la inversión recomendó la suscripción  
21 del contrato de inversión de la compañía KILA  
22 SUSTAINABLE RESORT S.A.S. 3.18.- En la Décimo  
23 Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional  
24 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
25 de Inversiones - CEPAI, efectuada el (06) de  
26 abril de (2022), se conocieron los informes  
27 técnicos y legales antes mencionados. 3.19.-  
28 Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022

1 092-A-IT de (11) de abril de (2022), en atención  
2 a los comentarios y observaciones efectuados al  
3 sobre la solicitud de contrato de inversión de la  
4 empresa KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S durante la  
5 Décimo Quinta Sesión del Subcomité  
6 Interinstitucional del Comité Estratégico de  
7 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se  
8 procedió a realizar un alcance al informe técnico  
9 legal con el fin de plasmar que las observaciones  
10 fueron subsanadas. 3.20.- El artículo 25 del  
11 COPCI establece que existen incentivos  
12 específicos que requieren dictamen por parte del  
13 ente rector en las finanzas públicas; así mismo,  
14 el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del  
15 COPCI, que establece que solo se debe solicitar  
16 dictamen en los casos en que se aplique los  
17 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al  
18 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente  
19 caso, el inversionista no ha solicitado  
20 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al  
21 Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y  
22 en consideración de las normas expuestas, no se  
23 requiere dictamen favorable del Ministerio de  
24 Economía y Finanzas para la suscripción del  
25 contrato de inversión. 3.21.- En la Sexta Sesión  
26 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
27 de Inversiones, celebrada el (14) de abril de  
28 (2022), se conocieron los informes de sustento



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 legal y técnico detallados en los puntos  
2 anteriores, que recomendaban la firma del  
3 contrato de inversión solicitado por la empresa  
4 KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., siendo el mismo  
5 conocido por todos los miembros del Comité y  
6 resuelto de forma favorable. 3.22.- Por medio de  
7 resolución Nro. 080-CEPAI-2022 de (14) de abril  
8 de (2022), se resolvió aprobar la solicitud de  
9 suscripción del contrato de inversión solicitado  
10 por la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.,  
11 respecto al proyecto de inversión y autorizar al  
12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
13 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en  
14 materia de inversiones, para la suscripción del  
15 referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El  
16 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento  
17 que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,  
18 realizada y por efectuarse, para el desarrollo  
19 del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los  
20 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
21 ejecución, bajo el ámbito de la normativa  
22 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene  
23 por objeto determinar el monto, plazo, términos y  
24 demás condiciones con las cuales se realiza la  
25 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE  
26 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y  
27 derechos de las PARTES y el procedimiento  
28 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que

Hc

1 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga  
2 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
3 establecidos en el Capítulo II de la LEY DE  
4 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
5 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual  
6 manera, detalla los mecanismos de supervisión y  
7 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS  
8 DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE  
9 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:** ALCANCE DE LA  
10 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones  
11 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así  
12 como las que se efectúen luego de su suscripción,  
13 estarán amparadas por él, en las condiciones y  
14 limitaciones que las PARTES estipulan en este  
15 instrumento, de conformidad con el COPCI y el  
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO  
17 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del  
18 presente instrumento, conforme a las inversiones  
19 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión,  
20 que forma parte del presente contrato. Para que  
21 las inversiones futuras estén protegidas por el  
22 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente  
23 rector en materia de inversiones la fecha en la  
24 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN  
25 NUEVA, así como las variaciones de las  
26 inversiones que existieren, acompañando copia de  
27 la documentación necesaria o prueba del  
28 correspondiente registro de la INVERSIÓN.



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 **CLÁUSULA SEXTA:** ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS  
2 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS  
3 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,  
4 se mantendrán invariables las normas legales,  
5 reglamentarias y resoluciones generales de las  
6 administraciones tributarias competentes,  
7 relacionadas exclusiva y directamente con los  
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
9 celebración del CONTRATO. De esta forma, se  
10 mantendrán inalterables, por el periodo de  
11 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
12 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
13 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al  
14 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
15 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante  
16 el periodo de su aplicación, con el fin de  
17 acogerse al tratamiento tributario existente.  
18 Esta renuncia conllevará la terminación del  
19 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima  
20 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
21 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la  
22 correcta aplicación del régimen tributario  
23 ecuatoriano en general, de conformidad con el  
24 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
25 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de  
26 otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA**  
27 **SÉPTIMA:** INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE  
28 EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto

1 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
2 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
3 de las facultades de la administración  
4 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
5 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las  
6 inversiones que realice en el futuro, según sea  
7 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el  
9 plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos  
10 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
11 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
12 Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.  
13 Exoneración del impuesto a la renta, por doce  
14 (12) años, contados desde el primer año en que se  
15 generen ingresos atribuibles directa y únicamente  
16 a la nueva inversión, de conformidad con los  
17 artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de  
18 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. En  
19 el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del  
20 (29) noviembre (2021) se promulgó la Ley Orgánica  
21 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad  
22 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya  
23 Disposición Transitorias Octava prescribe que se  
24 podrá gozar los incentivos y beneficios  
25 tributarlos y no tributarios establecidos hasta  
26 antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica  
27 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad  
28 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 cuando se cumplan de manera concurrente las  
2 siguientes dos condiciones: "1) Que la petición  
3 de suscripción del contrato de inversión o su  
4 adenda se presente hasta el (31) de diciembre de  
5 (2021), y; 2) Que el contrato de inversión o su  
6 adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el  
7 (30) de abril de (2022)". En consideración de que  
8 el contrato de inversión cumple ambos requisitos,  
9 se mantienen los beneficios tributarios y no  
10 tributarios vigentes con anterioridad a la  
11 promulgación de la Ley Orgánica para el  
12 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras  
13 la Pandemia COVID-19. No obstante, de la  
14 estabilidad a otorgarse en el contrato de  
15 inversión, para la aplicación y uso de los  
16 incentivos tributarios, la inversionista deberá  
17 atender a la normativa legal correspondiente, en  
18 particular a los principios tributarios que  
19 determinan que todo gasto deducible está  
20 condicionado a que el ingreso al que se le  
21 atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de  
22 la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además,  
23 es preciso recalcar que es potestad de la  
24 administración tributaria el control en la  
25 aplicación de los incentivos tributarios de forma  
26 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS  
27 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica  
28 a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la

112

1 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
2 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula  
3 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:** DE LAS  
4 GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de  
5 los derechos y garantías establecidos en la  
6 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de  
7 acuerdo con lo establecido en los artículos 17,  
8 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las  
9 siguientes garantías generales a favor de la  
10 INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y  
11 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad  
12 de condiciones respecto de la administración,  
13 operación, expansión y transferencia de sus  
14 inversiones, y no será objeto de medidas  
15 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
16 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO  
17 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
18 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se  
19 describe en el CONTRATO, en condiciones  
20 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
21 favorables o tratamientos ventajosos se  
22 entenderán incorporados como parte integrante de  
23 este CONTRATO desde la fecha en que tal condición  
24 o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
25 establecido anteriormente, el tratamiento más  
26 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus  
27 empresas públicas, empresas de economía mixta o  
28 de cualquier otra forma asociativa en las que el



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 ESTADO tenga participación, no se considerará  
2 como trato discriminatorio; por lo tanto, no se  
3 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto  
4 de estas empresas, siempre y cuando dicho  
5 tratamiento más favorable sea realizado de  
6 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de  
7 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está  
8 protegida en los términos que establece la  
9 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que  
10 la Constitución prohíbe toda forma de  
11 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
12 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
13 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con  
14 la Constitución, la expropiación de bienes  
15 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes  
16 de desarrollo social, manejo sustentable del  
17 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
18 procedimiento legalmente establecido, de manera  
19 no discriminatoria y previa a la valoración a  
20 precio de mercado y el pago de una indemnización  
21 justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.-  
22 Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO  
23 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
24 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
25 comercialización de bienes y servicios lícitos,  
26 socialmente deseables y ambientalmente  
27 sustentables, así como la libre fijación de  
28 precios, a excepción de aquellos bienes y

1 servicios cuya producción y comercialización  
2 estén regulados por la ley; b) El acceso a los  
3 procedimientos administrativos y acciones de  
4 control que establezca el ESTADO para evitar  
5 cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
6 oligopolio privados o de abuso de posición de  
7 dominio en el mercado y otras prácticas de  
8 competencia desleal; c) La libertad de  
9 importación y exportación de bienes y servicios,  
10 con excepción de aquellos límites establecidos  
11 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
12 establecen los convenios internacionales de los  
13 que el Ecuador forma parte; d) Libre  
14 transferencia al exterior, en divisas, de las  
15 ganancias periódicas o utilidades que provengan  
16 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
17 obligaciones concernientes a la participación de  
18 los trabajadores, las obligaciones tributarias  
19 pertinentes y demás obligaciones legales que  
20 correspondan, conforme lo establecido en la ley;  
21 e) Libre remisión de los recursos que se  
22 obtengan por la liquidación total o parcial de  
23 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se  
24 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta  
25 de las acciones, participaciones o derechos  
26 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una  
27 vez cumplidas las obligaciones tributarias y  
28 otras responsabilidades del caso, conforme lo



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir,  
 2 transferir o enajenar acciones, participaciones o  
 3 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a  
 4 terceros, en el país o en el extranjero,  
 5 cumpliendo las formalidades previstas por la ley;  
 6 g) Libre acceso al sistema financiero nacional  
 7 y al mercado de valores para obtener recursos  
 8 financieros de corto, mediano y largo plazos; h)  
 9 Libre acceso a los mecanismos de promoción,  
 10 asistencia técnica, cooperación, tecnología y  
 11 otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás  
 12 beneficios generales e incentivos previstos en el  
 13 COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

14 **CLÁUSULA NOVENA:** OBLIGACIONES DE LA  
 15 INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a  
 16 cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir  
 17 todos los compromisos y obligaciones pactados en  
 18 el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;  
 19 b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
 20 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
 21 Pesca o al ente a que esta delegue, la  
 22 información necesaria para efectuar el proceso de  
 23 monitoreo de los compromisos y obligaciones  
 24 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar  
 25 con el proceso de monitoreo efectuado por los  
 26 funcionarios de las entidades de ESTADO  
 27 competentes y no inducirlos a error en el  
 28 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y,

1 mantener vigentes los títulos, permisos y  
2 autorizaciones necesarios para el desarrollo de  
3 sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las  
4 disposiciones establecidas en el ordenamiento  
5 jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que  
6 se llegue a suscribir en relación con este  
7 contrato de inversión y notificar de tal  
8 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta  
9 treinta (30) días posteriores a su suscripción.  
10 g) Marginar una vez terminado el contrato de  
11 inversión y notificar de tal marginación al Ente  
12 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días  
13 posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

14 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La  
15 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE  
16 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA  
17 INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.  
18 - El monto de inversión del proyecto asciende a  
19 ocho millones quinientos mil 00/100 dólares de  
20 los Estados Unidos de América (USD 8.500.000,00),  
21 que se ejecutarán durante el periodo 2022-2025.  
22 Cualquier variación del monto destinado para el  
23 proyecto de inversión, así como de los plazos  
24 para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
25 oportunamente y justificados ante el ente rector  
26 en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA  
27 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los  
28 recursos financieros necesarios para el 



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN  
2 integrados en la forma descrita en el ANEXO que  
3 se adjunta al CONTRATO; la variación y la  
4 composición del mismo deberán ser notificados por  
5 el inversionista, sin embargo cualquier cambio en  
6 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de  
7 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de  
8 Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La  
9 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
10 permanente, al menos, al número de trabajadores  
11 que se detallan en el anexo que se adjunta al  
12 CONTRATO, en la calidad y en los períodos  
13 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE**  
14 **LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE  
15 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad  
16 prevista en el numeral 1 y 5 del artículo 12 del  
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: 1. La  
18 participación en el capital de una compañía nueva  
19 o existente en cualquiera de las formas  
20 societarias señaladas en la legislación de  
21 compañías, realizada mediante aportes en  
22 numerario o en especie, incluyendo bienes  
23 intangibles. 5. La adquisición de bienes  
24 inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas  
25 industriales, maquinarias y equipos nuevos o en  
26 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y  
27 piezas, empaques y envases; los inventarios de  
28 materias primas, insumos, productos intermedios y

1 terminados **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**  
2 **DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO,  
3 todos los organismos, órganos, autoridades y  
4 funcionarios de las diferentes instituciones del  
5 ESTADO respetarán los términos acordados, de  
6 forma particular, la estabilidad que opera  
7 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos  
8 en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**  
9 **MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio  
10 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier  
11 tiempo, verificar el cumplimiento de las  
12 obligaciones y de los compromisos que la  
13 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través  
14 del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en  
15 materia de inversiones podrá requerir de la  
16 INVERSIONISTA la información suficiente y  
17 necesaria para la debida ejecución de las  
18 actividades de monitoreo. El incumplimiento  
19 injustificado de las obligaciones y compromisos  
20 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
21 causal para que el ESTADO declare, de forma  
22 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo  
23 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,  
24 debidamente comprobadas, después de haber  
25 efectuado el procedimiento administrativo  
26 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a  
27 través del cual se verifique dicho  
28 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no  
 2 afectará en forma alguna la estabilidad que  
 3 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA,  
 4 salvo que se comprobare que los datos  
 5 proporcionados fueron falsos o simulados, para  
 6 acceder a los beneficios e incentivos  
 7 contemplados en el CÓPCI y en el REGLAMENTO DE  
 8 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
 9 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la  
 10 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA  
 11 declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene  
 12 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;  
 13 b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este  
 14 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga  
 15 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
 16 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,  
 17 los cuales están vigentes a la fecha de su  
 18 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
 19 declara conocer que el CONTRATO no genera  
 20 derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
 21 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
 22 incentivos contemplados en otros cuerpos  
 23 normativos distintos a los establecidos en la  
 24 cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la  
 25 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por  
 26 iniciativa propia y que consiente su celebración,  
 27 libre de vicios; d) Que, tiene los recursos  
 28 financieros necesarios para la ejecución del

h/c

1 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
2 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen  
3 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal  
4 o ilícita o relacionada con el cultivo,  
5 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico  
6 ilícito de sustancias estupefacientes o  
7 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
8 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
9 diferentes órganos, todas las indagaciones que  
10 razonablemente se consideren oportunas, con el  
11 objeto de comprobar el origen de los recursos; e)  
12 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
13 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
14 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
15 perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
16 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
17 consecuencia, será el único y exclusivo  
18 responsable ante sus acreedores, en caso de  
19 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos,  
20 licencias, autorizaciones, permisos y otros  
21 documentos necesarios para el desarrollo y  
22 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no  
23 se encuentra inmerso en ninguna de las  
24 inhabilidades especiales señaladas en el artículo  
25 30 del COPCI para suscribir contratos de  
26 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los  
27 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
28 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una  
2 vigencia de doce (12) años, contados a partir de  
3 la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado,  
4 a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
5 período de tiempo, siempre que la solicitud de  
6 prórroga se haya presentado dentro de los últimos  
7 seis (6) meses anteriores su fecha de  
8 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO  
9 DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya  
10 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
11 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos  
12 habilitantes: **1** Copia del Decreto Ejecutivo Nro.  
13 559 de (14) de noviembre de (2018), de fusión por  
14 absorción de los Ministerios de Industrias y  
15 Productividad, el Instituto de Promoción de  
16 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
17 Ministerio de Acuacultura y Pesca; **2** Copia del  
18 Decreto Ejecutivo Nro. 16 de (24) de mayo de  
19 (2021), de designación del señor Julio José Prado  
20 Lucio Paredes, como Ministro de Producción,  
21 Comercio Exterior, inversiones y Pesca; **3** Copia  
22 de la cédula de ciudadanía y certificado de  
23 votación del señor Julio José Prado Lucio  
24 Paredes; **4** Copia del Registro Único de  
25 Contribuyentes del Ministerio de Producción,  
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **5**  
27 Nombramiento de FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO,  
28 en su calidad de Gerente General y como tal

Vc

1 Representante Legal de KILA SUSTAINABLE RESORT  
2 S.A.S. **6** Copia de la cédula de ciudadanía y  
3 certificado de votación del señor FRANCISCO  
4 MARTIN ACOSTA TAMAYO; **7** Resolución Nro. 080-  
5 CEPAI-2021 de (14) de abril de (2022), del Comité  
6 Estratégico de Promoción y Atracción de  
7 Inversiones, mediante el cual se autorizó al  
8 Ministro del ente rector en materia de  
9 inversiones la suscripción de este contrato de  
10 INVERSIÓN; **8** Datos generales de la  
11 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de  
12 Compañías, Valores y Seguros; **9** Copia del  
13 Registro Único de Contribuyentes de la  
14 INVERSIONISTA; **10** Certificado de cumplimiento de  
15 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,  
16 emitido por la Superintendencia de Compañías,  
17 Valores y Seguros; **11** Certificado de cumplimiento  
18 de obligaciones tributarias, emitido por el  
19 Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto  
20 de Inversión: a. Cronograma de Inversión b.  
21 Generación de Empleo. c. Origen de la Inversión

22 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
23 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
24 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de  
25 los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
26 consecuentemente, acogerse al tratamiento  
27 tributario vigente a la fecha de su renuncia.  
28 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 presentará una comunicación dirigida al  
2 Ministerio de Producción, Comercio  
3 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a  
4 su vez, notificará al Servicio de Rentas  
5 Internas para verificar la declaración y  
6 pago de los impuestos correspondientes.  
7 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**  
8 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del  
9 CONTRATO las siguientes: 18.1.- El  
10 vencimiento del plazo de vigencia del  
11 CONTRATO, sin que se haya aprobado su  
12 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
13 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES,  
14 para lo cual será necesaria una  
15 verificación previa del cumplimiento de las  
16 obligaciones de la INVERSIONISTA, de  
17 conformidad con el artículo 42 del  
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por  
19 declaración unilateral del ESTADO al  
20 verificarse el incumplimiento de cualquiera  
21 de los compromisos y obligaciones  
22 adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
23 CONTRATO, previo el procedimiento  
24 administrativo correspondiente; 18.4.- Por  
25 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de  
26 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.  
27 La terminación del CONTRATO producirá la  
28 extinción de sus derechos y obligaciones,

16

1 en particular, del derecho de estabilidad  
2 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en  
3 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
4 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**- Las PARTES  
5 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA  
6 relativa a los términos del CONTRATO, se  
7 optará por resolverla mediante diálogos  
8 directos por un término de 60 días contados  
9 a partir de la fecha de notificación  
10 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si  
11 no se llegase a una solución directa entre  
12 ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la  
13 jurisdicción contencioso-administrativa.  
14 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**  
15 **CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda  
16 sobre la aplicación de una u otra cláusula  
17 del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
18 favorezca su finalidad, asimismo los  
19 títulos de las cláusulas han sido  
20 insertados simplemente para facilidad de  
21 lectura, mas no como medio de  
22 interpretación. En todos los casos, se  
23 preferirán las cláusulas que produzcan un  
24 efecto jurídico sobre aquellas que no  
25 produzcan efecto alguno. En caso de que  
26 esta interpretación no fuere procedente, se  
27 estará a las reglas de interpretación de  
28 los contratos previstas en el Código Civil, *W.*



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 salvo que se verifique contradicción entre este  
2 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO,  
3 en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en  
4 cualquier momento, durante la vigencia del  
5 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se  
6 considera que es o se torna ilegal, inválida o  
7 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará  
8 la legalidad, validez o ejecutabilidad de este  
9 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las  
10 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra  
11 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
12 acuerdo y con la celebración de la respectiva  
13 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
14 escritura pública, la adenda que se celebre  
15 deberá elevarse también a escritura pública y  
16 realizarse la respectiva marginación notarial.

17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**  
18 **CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en  
19 el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se  
20 celebrará mediante escritura pública; y, de  
21 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
22 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES  
23 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con  
24 su celebración serán de cuenta de la  
25 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de  
26 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
27 Pesca tres testimonios de la escritura pública  
28 que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

1 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir  
2 todas las notificaciones que guarden relación con  
3 el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los  
4 siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de  
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
6 Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre  
7 Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,  
8 Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque  
9 amarillo, Quito-Ecuador. 22.2.- A la  
10 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la  
11 siguiente dirección: Calle: Ignacio Lasso,  
12 Número: 196, Intersección: Flores Jijón,  
13 referencia a una cuadra del UPC de Bellavista.  
14 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier  
15 momento, previa notificación a la parte  
16 contraria, cambiar el domicilio señalado.

17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**  
18 **RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en  
19 la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
20 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
21 suscripción." HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada  
22 textualmente. Los comparecientes ratifican la  
23 minuta inserta, la misma que se encuentra firmada  
24 por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula  
25 profesional número diecisiete guion dos mil  
26 diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del  
27 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta  
28 escritura pública se observaron los preceptos. *VA*


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA: 170688496-0  
 PRADO LUCIO PAREDES  
 JULIO JOSE  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-06  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARÍA S  
 DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER  
 E384W222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDEZ  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2018-10-12  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-10-12



NOTARIA 36 (NOTARIA SEXTA) - En conformidad de la Ley Orgánica del Registro Civil, se declara que el/los ciudadano/s suscritos, en el momento de la presente escritura, se encuentran en pleno uso de sus facultades.

Quito, ECUADOR

27 APR 2022



Ab. Maria Augusta Pena Vasquez  
 NOTARIA 36 (NOTARIA SEXTA)  
 QUITO, ECUADOR

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 CANTÓN: QUITO  
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
 ZONA: 4  
 JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030



CE No. 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-706-76047



227-706-76047

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706884960

**Nombre:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-706-76058



224-706-76058



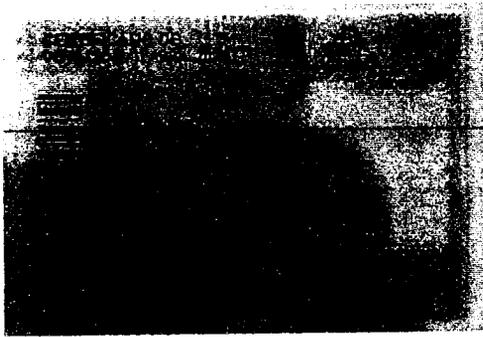
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

170732929-6

CIUDADANO  
APELLIDOS Y NOMBRES: ACOSTA YRIBAYO FRANCISCO MARTE  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 10-04-1978  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: MASCULINO  
ESTADO CIVIL: CASADO  
NATALIE KRABINA PERMAB PAVIBIC

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN

SUPERIOR LICENCIADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESOR: ACOSTA ESPINOSA FRANCISCO MARTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MAESTRA: YRIBAYO PALADINES EDITH MARCELA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 11-08-2008



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO AGREGA QUE USTED SUPLENDO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTE DE LA JRY

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA. En virtud de la Ley Notarial D.O.Y. FE, que a tenor de lo que antecede está conforme con el original que me fue presentado en \_\_\_\_\_ (Folios y Clases).

Quito-D.M. d

27 ABR 2022

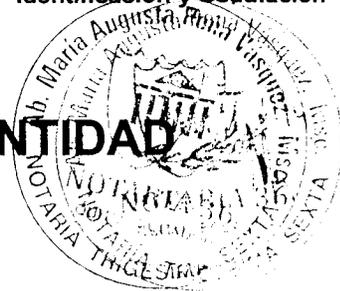


*Maria Augusta Peña Usquez*

Abogada María Augusta Peña Usquez  
Notaria Trigesima Quinta  
Quito, Ecuador



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1707329296

**Nombres del ciudadano:** ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 4 DE OCTUBRE DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PERNAS PAVISIC NATALIE KRASNA

**Fecha de Matrimonio:** 15 DE ABRIL DE 2008

**Datos del Padre:** ACOSTA ESPINOSA FRANCISCO JAVIER

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** TAMAYO PALADINES EDDA ISABEL

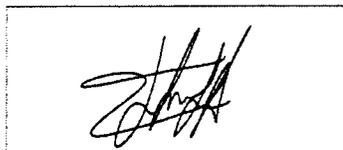
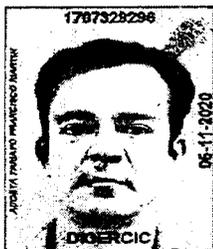
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-706-76107



229-706-76107

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1707329296

**Nombre:** ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-706-76116



220-706-76116



**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**  
0968599370001**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

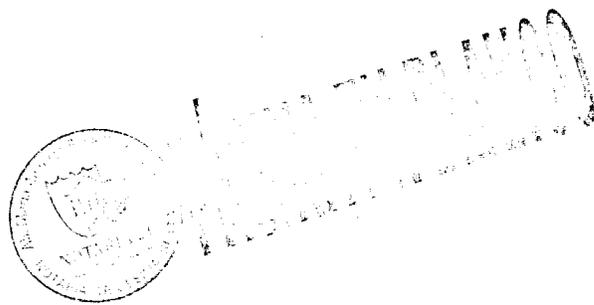
<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) Web: [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

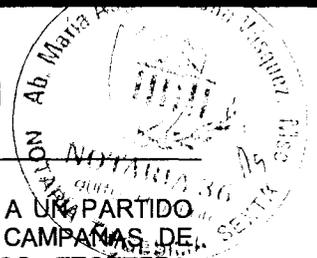


**Razón Social**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**

0968599370001



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**Establecimientos****Abiertos**

7

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



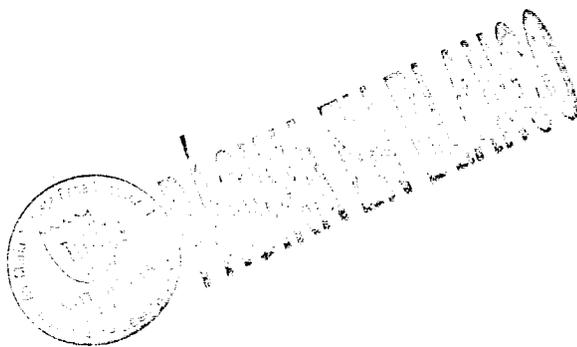
Código de verificación: CATRCR2021002401997  
 Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02  
 Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN DE  
 conformidad al Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el  
 documento que antecede fue materializado de la página 4 a 5  
 y/o soporte electrónico en 2 (dos) folios.



*María Augusta Rúa Vásquez*  
 María Augusta Rúa Vásquez, Not.  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

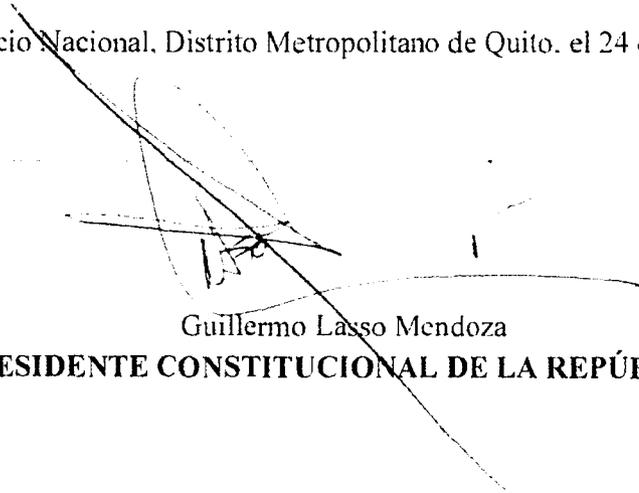
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

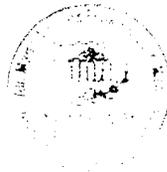
**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la  
Ley Orgánica del Poder Judicial de la  
Judicialización de la Administración Pública  
fue presentado en 2 Folios y en...

Quito, Ecuador

27, ABR. 2022



*Maria Augusta Peña Viquez*

AB. MARIA AUGUSTA PEÑA VIQUEZ  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
CALLE 10 DE ENERO 1000  
QUITO, ECUADOR



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

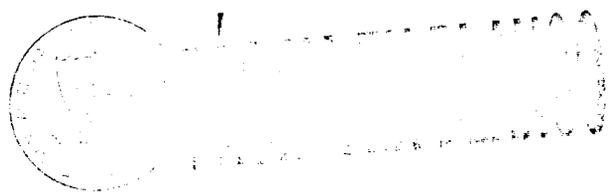
**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

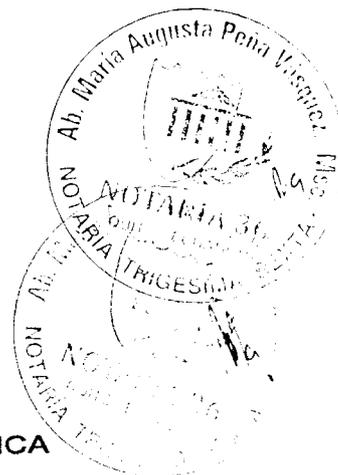
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Moreno', located at the bottom of the text.



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

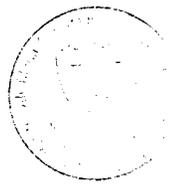
**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



1. [Illegible text]

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be "L. Moreno Garcés".

© 1999 by the American Psychological Association  
0893-3200/99/\$12.00  
DOI: 10.1037/0893-3200.13.4.510



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En aplicación de la Ley No. 143 del 2013, la presente fotocopia de este decreto ejecutivo es válida para su ejecución.



27/11/2018

Ab. María Augusta Peña Macías  
NOTARIA TRIGESIMA





**RESOLUCIÓN Nro. 080-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción de un Resort Turístico en la Amazonía ecuatoriana, el cual pretende ser autosustentable, en materia de insumos, en un 80%, gracias a su granja de Agricultura Regenerativa Orgánica. El proyecto busca conseguir el sello PUNTO VERDE (Marca institucional que otorga el Ministerio de Ambiente) y convertirse en un complejo con huella de carbono negativa. El Proyecto de Inversión se realizará en la Amazonía ecuatoriana junto a la localidad de Cotundo, parroquia Archidona, cantón Archidona, Provincia de Napo. El proyecto se desarrollará en el sector turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales, contenida en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.500.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 al 2025.



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Que, el proyecto de la empresa KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0101-IT de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.

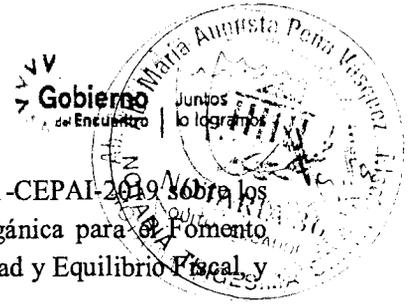
Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar treinta (30) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1408-OF de 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MT-SFCT-2022-006-CI de 31 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. mediante el cual señala: “*el Ministerio de Turismo, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ejecutivos 252; y, 1295; y, en calidad de Entidad Rectora de la Inversión, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. (...)*”

Que, el proyecto de inversión presentado por KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0092-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**Gobierno**  
del Encuentro



artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se apliquen los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793191854001, que consiste en la construcción de un Resort Turístico en la Amazonía ecuatoriana, el cual pretende ser autosustentable, en materia de insumos, en un 80%, gracias a su granja de Agricultura Regenerativa Orgánica. El proyecto busca conseguir el sello PUNTO VERDE (Marca institucional que otorga el Ministerio de Ambiente) y convertirse en un complejo con huella de carbono negativa. El Proyecto de Inversión se realizará en la Amazonía ecuatoriana junto a la localidad de Cotundo, parroquia Archidona, cantón Archidona, Provincia de Napo. El proyecto se desarrollará en el sector turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales, contenida en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.500.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 al 2025.

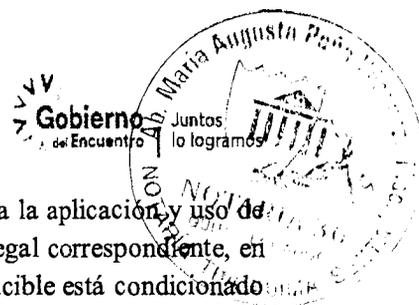
**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
**Presidente del Comité Estratégico de**  
**Promoción y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**

**Marco Moya Jiménez**  
**Secretario del Comité Estratégico de**  
**Promoción y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - MARI  
conformidad al Art. 10 del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico,  
firmado que aparece en el presente documento en la forma  
y soporte electrónico en - 5 - folios.



Quito, 2022 a 14  
*María Augusta Pineda Vasquez*  
MARIA AUGUSTA PINEDA VASQUEZ  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



**KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.**

Quito, 17 de diciembre de 2021



Señor(a)

**ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN**

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como GERENTE GENERAL de la referida sociedad, por un período de CINCO años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. \_\_\_\_\_

**ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN**

**Accionista fundador**

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón QUITO.

Quito, 17 de diciembre de 2021

f. \_\_\_\_\_

**ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN**

**C.C. 1707329296**

Digitally signed by FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO

Date: 2021.12.17 19:31:02 ECT

Location: SCVS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- HAY EN  
conformidad con el Art. 10 numeral 1 de la Ley Notarial de 2014, el  
documento que a través de las presentaciones de la página 1 a 2  
y la soporte electrónico en \_\_\_\_\_, fue suscrito por



Quito-Ecuador 17  
*Maria Augusta Peña Vásquez*  
Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, M.Sc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 39666

FECHA DE REGISTRO: 17/12/2021

HORA DE REGISTRO: 19h48

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil veinte y un , bajo el número 39666 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., a favor de ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN.-

Quito, 17 de diciembre de 2021



SCVS210002027012

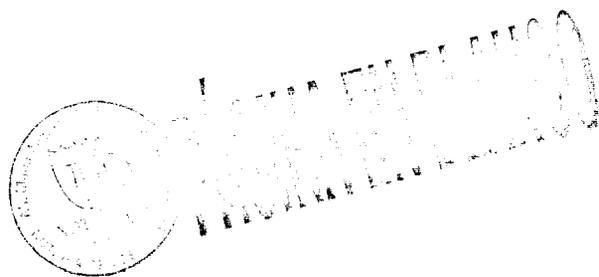
ARIAS SALGADO HUGO OSWALDO  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.-  
de conformidad al Art. 19 inciso 5 de la Ley Notarial, doy fe de que el documento que precede fue materializado de la siguiente manera:  
y sus datos electrónicos en 27/12/2021



Ab. María Augusta Peña Vasquez, M.A.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

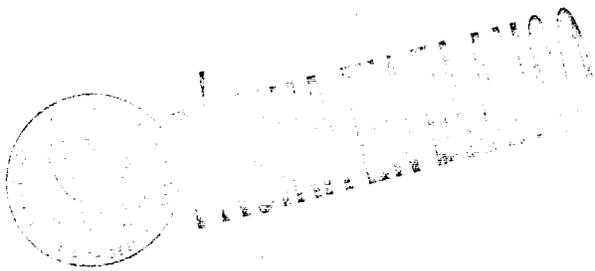


**Razón Social**  
KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.**Número RUC**  
1793191854001**Representante legal**  
• ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN**Estado**  
ACTIVO**Régimen**  
REGIMEN GENERAL**Fecha de registro**  
17/12/2021**Fecha de actualización**  
No registra**Inicio de actividades**  
17/12/2021**Fecha de constitución**  
17/12/2021**Reinicio de actividades**  
No registra**Cese de actividades**  
No registra**Jurisdicción**  
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**  
SI**Tipo**  
SOCIEDADES**Agente de retención**  
NO**Contribuyente especial**  
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** QUITO DISTRITO METROPOLITANO**Dirección****Calle:** IGNACIO LASSO **Intersección:** FLORES JIJÓN **Número de piso:** 196  
**Referencia:** A UNA CUADRA DEL UPC DE BELLAVISTA**Medios de contacto**

No registra

**Actividades económicas**

- N799004 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
- L682004 - SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
- N799001 - PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
- L681003 - PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
- N799005 - ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
- L681001 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.



Razón Social  
KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.

Número RUC  
1793191854001



### Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002601790  
Fecha y hora de emisión: 20 de diciembre de 2021 12:55  
Dirección IP: 10.1.2.25

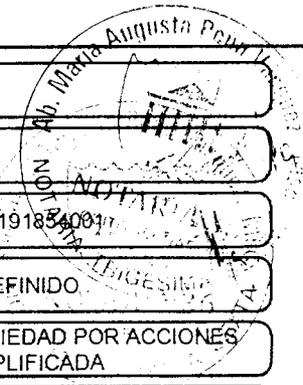
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- QUITO  
Cantón Quito, 20 de diciembre de 2021 a las 12:55 horas.  
Firma y sello de la Notaria Trigésima Sexta.  
Firma: 7 (apostillado)  
Ab. María Augusta Peña Vespice, Notaria Trigésima Sexta, Cantón Quito.





## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	329830	RUC:	1793191834001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	17/12/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

### DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

### DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CALLE: Ignacio Lasso NÚMERO: 196

INTERSECCIÓN/MZ. Flores Jijón CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: A una cuadra del UPC de Bellavista

PISO: TELÉFONO1: 022891366 TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: martin@kiwalife.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: gabrielacp@hotmail.es

CELULAR: 0999725427 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

### INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO  Sí  Ofrece servicios de pago a remesas?  NO  Sí  Sociedad de interés público?  NO  Sí

¿Pertenece a MV?  NO  Sí  ¿Compañía vende a crédito?  NO  Sí  Fecha de última act. de datos: 3/4/22 12:47 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA; VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO; VENTA AL POR MAYOR DE PAPA Y

CIUU Actividad Nivel 2: N79 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CIUU Operación Principal: N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

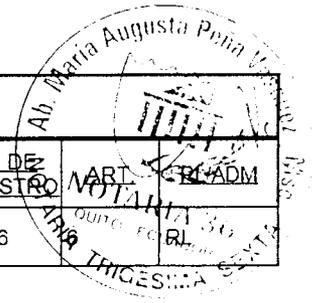
### CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 500.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000



**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

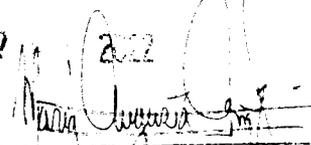
**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**



IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART. 107	ART. 108
1707329296	ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	12/17/21 12:00 AM	5	17/12/2021	39666	ART. 107	ART. 108

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. - PARA DE  
conformidad a Art. 107 inciso b de la Ley Notarial de 2011  
documento que contiene los datos de identificación de la persona que  
y se deposita electrónicamente en 2 (dos) ejemplares.

Quito, 27/04/2022



Ab. Maria Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DWIV2780112



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 329830 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1793191854001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN

CAPITAL SOCIAL: \$ 500.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA - QUITO  
Escribo en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial  
del Ecuador y en virtud de la inscripción de la presente  
información en el Registro de Compañías de la Superintendencia  
de Compañías, Valores y Seguros.



Ab. María Augusta Peña Vásquez  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 15:44:26

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion.verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion.verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CC8E3779985







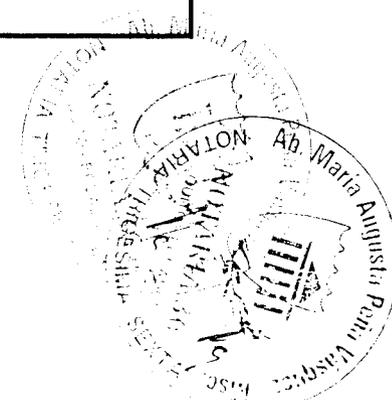
						TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 1.500.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 500.000,00	\$	<b>8.500.000,00</b>
Terreno	\$ -	\$ 4.000.000,00	\$ -	\$ -	\$	\$ 4.000.000,00
Edificio (Huasquila Lodge)	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ 1.500.000,00
Adecuaciones básicas para turismo y construcción	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$	\$ 2.000.000,00
Adecuación de lugares para agricultura regenerativa de exportación	\$ -	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ -	\$	\$ 500.000,00
Construcción de Centro de Investigación Biológica	\$ -	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ -	\$	\$ 500.000,00
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -
Capital de trabajo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ 1.500.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 500.000,00	\$	<b>8.500.000,00</b>

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Martín Acosta, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de diciembre de 2021

Firma del representante legal  
KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.





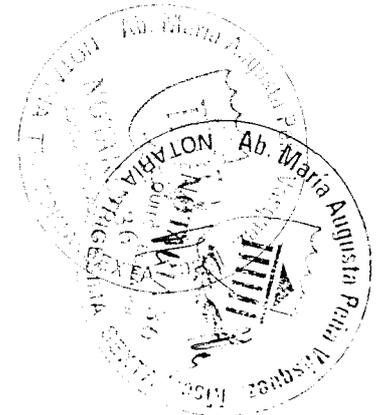
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
LIBRARY

									Total
Directivo									0
Administrativo									0
Operativo					30				30
Comercial									0
Otros (describir)									0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar Quito, 23 de diciembre de 2021



Firma del representante legal  
KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.





UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
DILIGENT

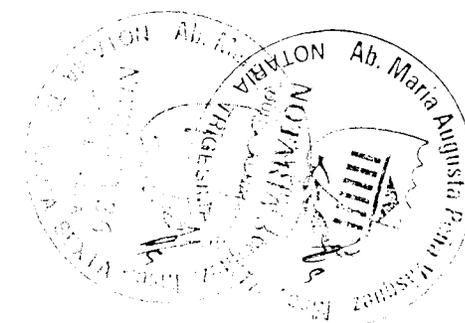
Descripción de la Inversión	Total de la Inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 8.500.000	\$ 3.500.000	41%	\$ 5.000.000	59%
<b>Total</b>					

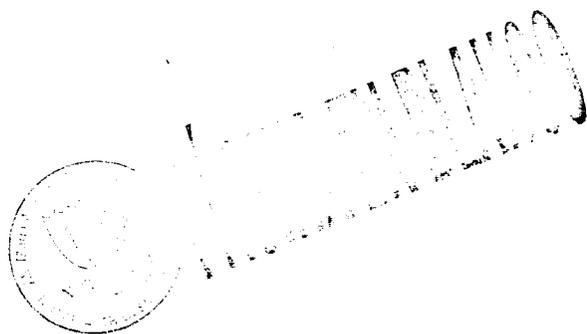
  

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Exterior	Ecuador	\$ 5.000.000	8,0%	-	5,00
<b>Total</b>		\$ 5.000.000			

Yo, Martin Acosta, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.,  
Quito, 23 de diciembre de 2021

  
Firma del representante legal  
KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.







DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01063

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 10:18, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S., QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN RESORT TURISTICO EN LA AMAZONIA ECUATORIANA, EL CUAL PRETENDE SER AUTOSUSTENTABLE, EN MATERIA DE INSUMOS, EN UN 80%, GRACIAS A SU GRANJA DE AGRICULTURA REGENERATIVA ORGANICA
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	KILA SUSTAINABLE RESORT S.A.S.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 10:18

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**BASE LEGAL**

**- Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

**- Ley Orgánica de Contratación Pública**

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

**- Ley Notarial**

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.-

conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede fue materializado en la página web de la Notaría Trigesima Sexta en formato electrónico en (días hábiles)

Quito-DM.a

27 de Abril 2022



*Manuela Jarama*  
Manuela Jarama  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN CUENCA

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 legales que el caso requiere y leída que  
 2 a los comparecientes, éstos se afirman y  
 3 ratifican conmigo, en unidad de acto, quedando  
 4 incorporada al protocolo de ésta Notaría, de todo  
 5 lo cual doy fe.

6

7

8

9 *[Firma]*  
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

10 C. C. 170600700

11

12

13

14 *[Firma]*  
FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO

15 C. C. 1704325256

16

17

18

19

20

*[Firma]*  
 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
 FACTURA No. 000167265

21

22

23

24

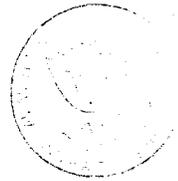
25

26

27

28

LANO



INTERNATIONAL  
COMMUNITY DEVELOPMENT  
CORPORATION